



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA

47.001.31.53.005.2023.00116.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **OLGA BEATRIZ AVENDAÑO RESTREPO**, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Sería el caso pronunciarse frente a la admisión de la demanda de la referencia, sino fuera porque se observa que esta judicatura carece de competencia para conocer la controversia.

Tal como lo expone el promotor se trata de un proceso de pertenencia sobre el inmueble ubicado en la Carrera 32ª No 19-47 Barrio Santa Lucia, en la ciudad de Santa Marta con cedula catastral No 010300000192001000000000 del Municipio de Santa Marta.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, numeral 3º, del Código General del Proceso, se determina la competencia por el factor cuantía así:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”.

De los anexos de la demanda, se evidencia que el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso es la suma de \$61'429.000. por lo que resulta pertinente recordar que, el numeral 1° del artículo 17 del CGP del proceso refiere que los jueces civiles municipales son competentes para conocer *“De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”*.

En el particular se tiene entonces que, el valor catastral del bien no supera los 150 S.M.L.M.V., como lo determina el inciso 3° del artículo 25 del marco procesal civil vigente, por lo tanto, el discernimiento le compete a los jueces civiles municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **OLGA BEATRIZ AVENDAÑO RESTREPO**, contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.
2. Remitir la demanda con sus anexos, a los Jueces Civiles Municipales de Santa Marta - Magdalena – Reparto, para su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA